

VERBAL – CESACIÓN POR DIVORCIO DE LOS EFECTOS  
CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO  
DTE. GERBACIO PALACIO GUERRERO  
DDA. STELLA RINCÓN GARCÍA  
Rad. 760013110005 2021-00145-00  
RECHAZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 790**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

Revisado el escrito de subsanación y los anexos aportados, advierte el Despacho que no se corrigió en debida forma la demanda, como a continuación se procederá a explicar.

Los numerales cuarto, quinto y sexto, refieren a la dirección electrónica de la demandada, las evidencias de que la misma pertenece a ésta y el envío de la demanda conforme al Decreto 806 de 2020 a la parte pasiva.

Como claramente se dijo en el auto inadmisorio, en el hecho cuarto se afirmaba que la demandada no poseía correo electrónico, sin embargo, en el acápite de notificaciones se aportó una dirección electrónica de notificación a dicha parte.

Pretende el apoderado del demandante subsanar dichas falencias, argumentando que la dirección electrónica aportada y a la cual se envió simultáneamente el libelo, pertenece al hijo de la pareja, a través de la cual se pueden enviar las notificaciones de la demandada, lo cual no resulta procedente, toda vez que la demanda se encuentra dirigida contra la señora Stella Rincón García y no contra su hijo, pues expresamente el Nral. 10 del Art. 82 del C.G.P. exige como requisito de la demanda, la dirección física y electrónica de las partes.

En consecuencia, y al no contar la demandada con dirección electrónica, debió acreditarse el envío simultaneo del libelo demandatorio, a la dirección física de la demandada, donde según el hecho cuarto, continúa siendo la dirección conyugal.

En virtud a lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en la forma indicada, se impone su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

VERBAL – CESACIÓN POR DIVORCIO DE LOS EFECTOS  
CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO  
DTE. GERBACIO PALACIO GUERRERO  
DDA. STELLA RINCÓN GARCÍA  
Rad. 760013110005 2021-00145-00  
RECHAZA

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente, por no haber sido subsanada en debida forma.

**SEGUNDO.** Devolver sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82c05847edd88c870a828e7fdd3e7e4fab24a9d795a29f164ecf04eff5bd3ab5**

Documento generado en 19/04/2021 12:28:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**